

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1012**

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Debe aclarar las pretensiones de la demanda en cuanto a la fecha de inicio y finalización que pretende sea declarada la unión marital y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, teniendo en cuenta que el 05 de julio de 2012 fue declarada una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial indicando como fecha de inicio el 10 de marzo de 2010.

- El poder no faculta al apoderado para solicitar la declaración de la unión marital de hecho, por lo que se debe subsanar dicho yerro.

- Se debe aclarar el acápite de notificaciones, como quiera que la dirección física y electrónica del demandante es idéntica a la informada por su apoderado judicial.

- Se debe indicar si el señor LUIS ERNEY ANGARITA HERNÁNDEZ y la señora MARÍA ISABEL DELGADO PABÓN tenían impedimento legal para contraer nupcias.

- No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS ERNEY ANGARITA HERNÁNDEZ y MARÍA ISABEL DELGADO PABÓN, por lo que deberán ser aportados.

- Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- El correo electrónico del apoderado demandante informado en el acápite de notificaciones deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. JESÚS CAMILO ANGARITA BEDOYA, identificado con C.C. No. 1.061.704.283 y T.P. No. 280.304 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3b2a334327fb6d64b2749ed3d5da8157e338764988e4850b5083143ea053b72**

Documento generado en 01/09/2020 07:05:30 a.m.